

Santa Marta, 23 de Enero de 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante solicita medidas cautelares, no especifica la medida. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 47-001-4189-001-2017-01483-00  
**DEMANDANTE:** COBRANZAS ILIMITADA SAS  
**DEMANDADO:** JAIME RODRIGUEZ CASTRO

Santa Marta, veintiseis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

La parte ejecutante dentro del presente proceso, solicita se expidan medidas cautelares en contra del demandado, pero no es claro al respecto, no especifica la clase de medidas que se deben decretar.

Así las cosas, se le requiere a fin de que realice en debida forma la solicitud de medidas cautelares contra el demandado.

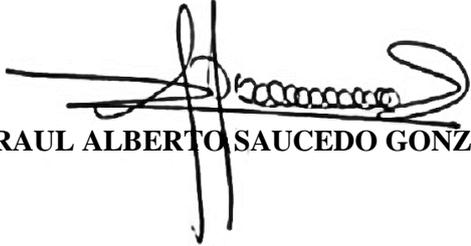
En consecuencia se

RESUELVE:

**PRIMERO:** No acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por la parte ejecutante, por lo dicho en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

  
RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 27 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO N° 008 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 23 de Enero de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares, entrega de títulos y renuncia a los términos de ejecutoria. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA . RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 47-001-4189-001-2020-00398-00  
**DEMANDANTE:** CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.  
**DEMANDADO:** MARCO AURELIO MEJIA ALVEAR

Santa Marta, veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de los títulos existentes al demandado, desglose de los documentos base de la Litis y aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y costas del proceso, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense Oficios correspondientes.

**TERCERO:** Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso

**CUARTO:** De existir títulos de depósitos judiciales en el proceso hacerle entrega al demandado.

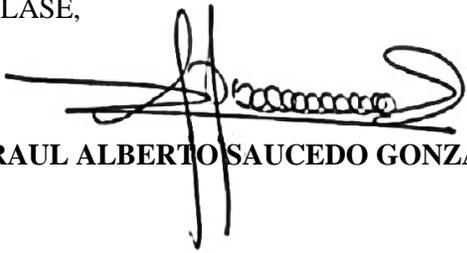
**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria.

**SEPTIMO:** Surtido lo anterior, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

  
RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
SANTA MARTA, **27 de Enero de 2021** NOTIFICADO  
POR ANOTACION EN ESTADO N° **008** Y POR CORREO  
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA  
POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO/MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO



Santa Marta, 25 de enero de 2021

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00798**

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

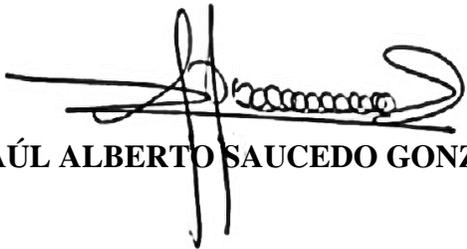
**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S. y en contra de ROSA MARIA FERNANDEZ SOTO, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$29.380.433.00), por concepto de pagare No. 447583, más los intereses corrientes e intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

**TERCERO:** RECONOCER personería a YENNY ROCIO TELLEZ BELLO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

  
RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 27 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO N° 008 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 22 de enero de 2021

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00800**

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FINANCIERA PROGRESSA y en contra de GINA PAOLA MENDOZA GAMEZ, por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$9.847.490.00), por concepto de capital del pagaré No. 70138, más los intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

**TERCERO:** RECONOCER personería a JESSICA AREIZA PARRA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

  
**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 27 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO N° 008 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 25 de enero de 2021

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00801**

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FINANCIERA PROGRESSA y en contra de KATTY MILENA ANDRADE AMAYA, por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$8.618.555.00), por concepto de capital del pagaré No. 181197987, más los intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

**TERCERO:** RECONOCER personería a JESSICA AREIZA PARRA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 27 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO N° 008 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 25 de enero de 2021

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00802**

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra de JOSE LUIS AHUMADA HERNANDEZ, por la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$16.330.367.00), por concepto de capital del pagaré No. 10555453, más los intereses corrientes e intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER personería a CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 27 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO N° 008 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 26 de enero de 2021

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00806**

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FERNANDO ENRIQUE MANJARRES VERA y en contra de FREDY MANUEL CAMACHO LINDAO y CLAUDIA DEL CARMEN GOMEZ BARROS, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$3.999.953.00), por concepto de capital, más los intereses corrientes e intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER personería a HENRY LARRY NOGUERA COLLANTES como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

  
**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 27 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO N° 008 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 26 de enero de 2021

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00811**

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DASOCA y en contra de CRISTOBAL VARELA JIMENEZ y HUMBERTO LOPEZ PACHECO, por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000.00), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** TENGASE a KEVIN ALFONSO NUÑEZ CASAS como ENDOSATARIO EN PROCURACION para el cobro judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

  
**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 27 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO N° 008 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 25 de enero de 2021

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00815**

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Como en efecto el juzgado es competente para conocer del proceso por razón de la cuantía, y como quiera que están satisfechos los requisitos formales que según el artículo 82 debe reunir la demanda, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por JORGE ENRIQUE ZAGARRA LOPEZ, contra JORGE GUTIERREZ.

**SEGUNDO:** Correr traslado de la misma y sus anexos a la parte demandada por el término de diez días, notificándole este proveído en la forma establecida en el art. 291 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **27 de Enero de 2021** NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO Nº **008** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO